CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 327 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	327	10 DE JULIO DEL 2026	$ 14.333.333
PLAZO	**CDP**	**RUBRO**	
CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO	202605550	2.4.5.02.09.004.05	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	**JHON WILMAR BALLESTEROS ALAPE**
C.C.	1.106.772.955 de Chaparral
TELEFONO:	3143336398
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIARES DE ENFERMERÍA PARA CONFORMAR LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL TOLIMA, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra **JHON WILMAR BALLESTEROS ALAPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.772.955 de Chaparral, quien se encuentra habilitada para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incursa en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas. **2)** La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyen, una categoría especial de entidad pública descentralizada. **3)** La Ley 489 de 1998 en el artículo 38 estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Señala que las aludidas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa. **4)** Que, en el artículo 83, la ley señala que *"las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."* **5)** Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. **6)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder

a sus distintos componentes. **7)** Que, mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **8)** El Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido la Resolución 696 de 2025, la cual asigna recursos a diversas entidades, incluyendo el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, Tolima, para el fortalecimiento del nivel primario de atención en salud a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS). Esta asignación se enmarca en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que regulan el derecho fundamental a la salud y establecen la obligación del Estado de garantizar su prestación como servicio público esencial. **9)** El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), definida como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada. Asimismo, el artículo 13 de la misma ley enfatiza la necesidad de contar con talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado para la implementación de la APS. Los EBS, según el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011, tienen la obligación de facilitar el acceso a los servicios de salud y deben ser adaptados a las necesidades de la población. **10)** El Lineamiento Técnico Operativo (actualizado a septiembre de 2024) para la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS), establece las directrices para su implementación y operación. En particular, señala la necesidad de una adecuada gestión y coordinación para la operación de los EBS, que permita generar las condiciones para las acciones de gestión y la atención en salud a personas, familias y comunidades. **11)** El Hospital San Juan Bautista presenta propuesta para dar continuidad a la estrategia de Atención Primaria en Salud en el municipio de Chaparral, mediante documento técnico formalmente presentado ante el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue aprobada los recursos mediante resolución 1008 de 2025, en vista de la nueva asignación y necesidad de los equipos básicos de salud Especializados, garantizando la adecuada ejecución como se estipula en el lineamiento en fortalecimiento de la gestión Territorial APS, haciendo énfasis en las responsabilidades de los equipos básicos de salud (EBS). **12)** Los Equipos Básicos de Salud Especializados corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para su conformación la ESE tiene la obligación de garantizar el personal de salud para la operación del equipo, el cual se integran por profesionales especializados en Psiquiatría, Medicina interna, Pediatría y Ginecología. Así como, 2 auxiliares. El documento Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento. En su anexo 2, definió un rango propuesto de costos del equipo básico de salud por mes, con una asignación mínima, media y máxima para el talento humano, con valores que pueden oscilar entre los valores mínimos y máximos respecto a las condiciones del territorio y a la dispersión poblacional clasificándose el área urbana y rural, con dispersión alta, media, baja, concentrado y concentración alta. Así, el municipio de Chaparral, Ortega, San Antonio Y Roncesvalles presenta dispersión media y dispersión alta es decir que los profesionales podrán tender asignaciones según la dispersión de los territorios que se les asignará como parte del equipo básico Especializado que integren. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIARES DE ENFERMERÍA PARA CONFORMAR LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL TOLIMA, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a prestar sus servicios de transporte terrestre, para lo cual cumplirá con las siguientes actividades: **1)** Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2)** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **3)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **4)** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6)** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8)** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **9)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10)** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. **11)** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12)** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. **13)** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a: **1.** Apoyar el desarrollo de acciones de promoción de la salud, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad y gestión integral del riesgo dirigidas a individuos, familias y comunidades, conforme a las rutas integrales de atención en Salud (RIAS), lineamientos de atención primaria en salud (APS), plan de intervenciones colectivas (PIC) y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **2.** Participar y garantizar el cumplimiento de las jornadas de salud, avanzadas extramurales, encuentros comunitarios, intervenciones colectivas y demás actividades territoriales programadas por la E.S.E en el marco de la estrategia APS y Equipos Básicos de salud Especializados (EBSE), asegurando oportunidad, cobertura, calidad en la atención y cumplimiento de las metas institucionales. El contratista deberá cumplir el cronograma y programación definida por la institución, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por orden público, dificultades de acceso, condiciones climáticas, suspensión institucional, cancelación comunitaria de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones imprevistas del contratista debidamente soportadas e informadas al supervisor. **3.** Realizar actividades básicas de atención en salud conforme a las competencias autorizadas para el perfil auxiliar de enfermería, incluyendo toma y registro de signos vitales, antropometría, apoyo en procedimientos básicos, aplicación de tamizajes autorizados y demás acciones definidas en los protocolos institucionales y lineamientos vigentes. **4.** Ejecutar acciones de información, educación y comunicación (IEC) individuales y colectivas dirigidas a personas, familias y comunidades, orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, autocuidado, identificación de signos de alarma, adherencia a tratamientos, vacunación, prevención de enfermedades y fortalecimiento de factores protectores en salud, incluyendo actividades con enfoque diferencial y comunitario. **5.** Realizar seguimiento telefónico, domiciliario y comunitario a usuarios priorizados, garantizando monitoreo de adherencia a tratamientos, acceso oportuno a servicios de salud, cumplimiento de controles y seguimiento de cohortes priorizadas, especialmente en gestantes, menores de cinco años, pacientes con enfermedades crónicas, eventos de salud pública y población vulnerable. **6.** Ejecutar acciones de demanda inducida, captación temprana, canalización y orientación de usuarios hacia los servicios de salud, promoviendo el acceso efectivo a actividades de protección específica, detección temprana, controles médicos, vacunación, programas de riesgo y demás intervenciones definidas por las RIAS y la estrategia APS. **7.** Identificar personas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y realizar acciones de orientación, acompañamiento y canalización para facilitar los procesos de afiliación y acceso efectivo a los servicios de salud. **8.** Identificar, reportar y canalizar oportunamente situaciones de riesgo, eventos adversos, alertas epidemiológicas, signos de alarma y casos prioritarios detectados durante las actividades intramurales, extramurales, informando de manera inmediata al profesional responsable y a las instancias correspondientes conforme a los lineamientos institucionales. **9.** Participar y garantizar el cumplimiento de las jornadas de salud, avanzadas extramurales, encuentros comunitarios, intervenciones colectivas y demás actividades territoriales programadas por la E.S.E. en el marco de la estrategia APS y Equipos Básicos de Salud Especializados (EBSE), asegurando oportunidad, cobertura, calidad en la atención y cumplimiento de las metas institucionales. El contratista deberá cumplir el cronograma y programación definida por la institución, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por orden público, dificultades de acceso, condiciones climáticas, suspensión institucional, cancelación comunitaria, fuerza mayor, caso fortuito o situaciones imprevistas del contratista debidamente soportadas e informadas al supervisor. **10.** Apoyar el seguimiento al acceso efectivo de la población a los servicios de salud y a la articulación con servicios sociales e intersectoriales del territorio, promoviendo la continuidad de la atención y la respuesta integral a las necesidades identificadas en personas, familias y comunidades. **11.** Garantizar el diligenciamiento oportuno, completo y veraz de formatos institucionales, registros APS, bases de datos, instrumentos físicos y digitales, historias clínicas cuando aplique, plataformas definidas por la E.S.E. y demás soportes requeridos para la operación de los Equipos Básicos de Salud, asegurando calidad, trazabilidad y consistencia de la información reportada. **12.** Velar por el adecuado uso, conservación, custodia e inventario de equipos, insumos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y demás bienes asignados para el desarrollo de las actividades contractuales, dando cumplimiento a las normas de bioseguridad, seguridad del paciente y manejo integral de residuos generados en atención en salud. **13.** Participar en reuniones operativas, jornadas administrativas, capacitaciones, procesos de fortalecimiento institucional y demás actividades requeridas para el cumplimiento de la estrategia APS; así como presentar oportunamente informes mensuales, soportes de ejecución contractual, bases de datos y demás requerimientos definidos por el supervisor, en cumplimiento de la Resolución 3280 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. **14.** El contratista se obliga expresamente a realizar el agendamiento oportuno de los usuarios, así como a estructurar, alimentar y mantener actualizada de manera permanente la base de datos de los pacientes asignados. asimismo, será responsabilidad del contratista consolidar el registro de las especialidades médicas correspondientes y ejecutar el debido seguimiento institucional a la evolución de cada

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

caso, garantizando la trazabilidad, confidencialidad y entrega oportuna de los reportes e indicadores requeridos por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **c).** Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. a informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COP ($14.333.333),** dicho valor será pago en SEIS (06) pagos. Un primer (01) pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COP ($ 1.833.333)** y cinco (05) pagos iguales de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($2.500.000).** Estos pagos se realizarán previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la presentación de documento soporte, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y las Estampillas Departamentales si a lugar a ello hubiere, pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. Contrato con presupuesto necesario para adelantar dicho proceso de contratación con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.4.5.02.09.004.05 Resolución 1008 de 2025 -Equipos Básicos en Salud especialistas, según CDP Número **20260550 del 10 de julio del 2026**, expedido por el área financiera para vigencia del año 2025. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la ESE. **PARÁGRAFO 2:** Siempre que sea necesario, EL CONTRATISTA deberá acreditar que por su propia cuenta y riesgo estar afiliado al sistema de seguridad social integral dentro de los cinco primeros días de cada mes, El cual deberá ser entregado al supervisor para expedir la certificación de actividades cumplidas. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de la señora **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y la señora **YOLIMA JIMENEZ ROMERO,** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos Remuneración servicios técnicos Administrativos, 2.4.5.02.09.004.05 Resolución 1008 de 2025 -Equipos Básicos en Salud especialistas del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N° **20260550 del 10 de julio del 2026**, expedido por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas, sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario **JHON WILMAR BALLESTEROS ALAPE,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente:1). EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que EL CONTRATISTA, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que EL CONTRATISTA o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que EL CONTRATISTA sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL CONTRATISTA manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). El CONTRATISTA declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria de EL CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación de EL CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL**: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y EL CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y **JHON WILMAR BALLESTEROS ALAPE**. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTIAS**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*" del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad del Chaparral, el diez (10) del mes de julio del 2026.

EL CONTRATANTE **CONTRATISTA**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

JHON WILMAR BALLESTEROS ALAPE
C.C: 1.106.772.955 de Chaparral

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a la señora **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO y YOLIMA JIMENEZ ROMERO** como apoyo a la supervisión quienes son informadas y aceptan la función designada como supervisoras de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la ESE. Y leyes concordantes. La supervisora de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior la supervisora de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisora Contrato

YOLIMA JIMENEZ ROMERO
Apoyo a la Supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Andrés Valderrama Bonilla	Profesional Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Externa Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios